



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 220-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 386 y 387 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rubén Terán Águila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Precisar que comete el delito de fraude el que, ocultando información se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Sancionar a los concesionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos que obtengan un lucro indebido por el cobro ilegítimo de sus servicios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 386.-</b> Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:</p> <p><b>I.- a III.- ...</b></p> <p><b>Artículo 387. ...</b></p> <p><b>I.- a XXI.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica el artículo 386 y adicionar una fracción XXII al Artículo 387 del Código Penal Federal en materia de cobros indebidos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el artículo 386 y se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal en materia de cobros indebidos para quedar como sigue:</p> <p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 386.</b> Comete el delito de fraude el que, <b>ocultando información</b>, engañando a uno o aprovechándose del error e ignorancia en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>Artículo 387.</b> Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. A los concesionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos que obtengan un lucro indebido por el cobro ilegítimo de estos servicios.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

MMH